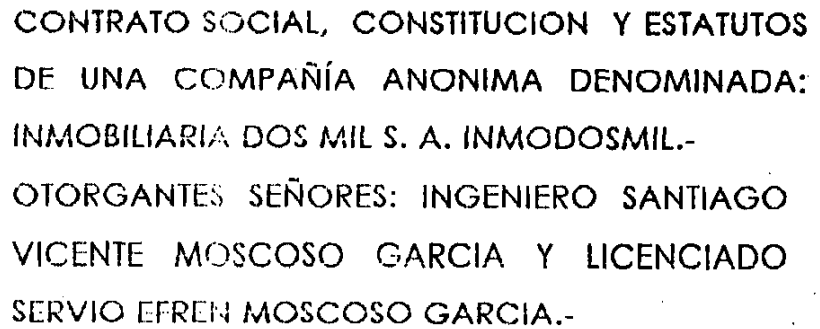


Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

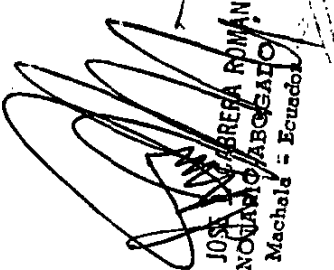


CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día miércoles veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y nueve; ante mí el Notario DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN, comparecen, por sus propios derechos, los señores: Ingeniero SANTIAGO VICENTE MOSCOSO GARCIA, de estado civil soltero, ingeniero agrónomo y Licenciado SERVIO EFREN MOSCOSO GARCIA, de estado civil soltero, Licenciado en Derecho; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fé, con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente Escrituras Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, para su otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación.-

"SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Ingeniero SANTIAGO VICENTE MOSCOSO GARCIA, de estado civil soltero, y

Licenciado SERVIO EFREN MOSCOSO GARCIA, de estado civil soltero; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad; con capacidad suficiente para intervenir en todo acto o contrato permitidos por la leyes ecuatorianas.- SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir como en efecto constituyen, la Compañía que se denomina INMOBILIARIA DOS MIL S. A. INMODOSMIL, mediante el presente acto; y, declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía INMOBILIARIA DOS MIL S. A. INMODOSMIL, que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por el siguiente estatuto.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA DOS MIL S. A. INMODOSMIL.- CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denomina INMOBILIARIA DOS MIL S. A. INMODOSMIL.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto: La compra, venta, permuta, comodato, arrendamiento, administración de propiedades inmuebles urbanas y rurales, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, igualmente realizará los negocios jurídicos antes detallados de toda clase de artículos relacionados con la actividad agrícola, agropecuaria, producción, bioacuática o industrial, sean estos propios o de terceras personas naturales o jurídicas. La compraventa de suministros agrícolas. La actividad bananera en todas sus fases, incluso la exportación. Podrá realizar la constitución y levantamiento de prendas e hipotecas; podrá ser cedente o cesionaria de créditos, títulos valores, cesiones ordinarias. Realizará inversiones


Dr. JOSÉ CABRERA ROMÁN
NOTARIO
Machala - Ecuador

JCR

Dr José Cabrera R.

Notario

Machala-Ecuador

1 en cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles, acciones,
2 participaciones, títulos valores, bolsa de valores. Incursionará en
3 negocios agrícolas, pesqueros, mineros sin exclusión de alguno.
4 En el campo de la construcción la compañía podrá también
5 efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, para lo cual
6 podrá celebrar contratos con empresas privadas, públicas o
7 semipúblicas. Al estudio, planificación contratación y
8 construcción de toda clase de obras viales, de ingeniería o
9 arquitectura, a la elaboración, distribución y venta de toda clase
10 de materiales de construcción tales como tubos, baldosas,
11 ladrillos, cemento, hierro, mármol. Podrá además importar,
12 exportar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana o
13 pesada y todo tipo de materiales utilizados para la construcción;
14 la agricultura, la pesca, el transporte. Podrá además fomentar el
15 turismo nacional o Internacional mediante la construcción o
16 instalación de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes,
17 cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales,
18 parques mecánicos de recreación, salas de juego de azar y
19 recreativos. También podrá ser comisionista, intermediaria,
20 mandataria, mandante agente y representante de personas
21 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuenta correntista
22 mercantil, fideicomitente o fideicomisaria mercantil o depositaria
23 mercantil. También podrá comprar, vender o permutar, por
24 cuenta propia, acciones o participaciones en compañías
25 anónimas o limitadas y de otra especie de compañías ya sean
26 nacionales o extranjeras. Podrá participar en fondos de inversión
27 como depositante y de acuerdo con la ley de mercado de
28 valores. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar los

Dr. JOSE I. CABRERA ROMAN

NOTARIO ABOGADO

Machala - Ecuador

NOTARIA SECUNDA

.DEL CANTON MACHALA

DR. JOSE I. CABRERA ROMAN

NOTARIO ABOGADO



JCR

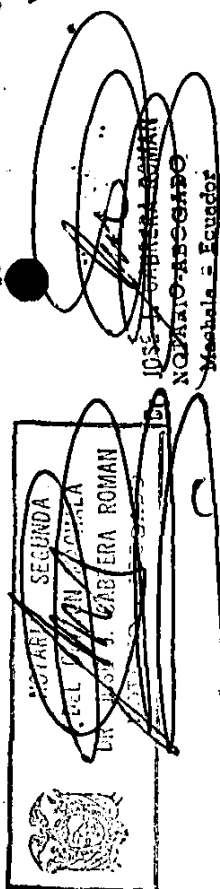
Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que
2 tengan relación con el mismo. El objeto social de la compañía
3 será ejercido por ésta en tanto cuente con las distintas
4 autorizaciones requeridas para cada caso del organismo o
5 entidad competente del Estado Ecuatoriano.- ARTICULO
6 TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio en el
7 Cantón EL GUABO, Provincia de El Oro, sin perjuicio de que
8 pueda establecer agencias, sucursales establecimientos dentro o
9 fuera del País, previa resolución de la Junta General, adoptada
10 con sujeción a la Ley y este Estatuto.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.-
11 El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS a
12 contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de
13 Constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser
14 prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de
15 Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y
16 ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital
17 autorizado de la Compañía es el de DIEZ MILLONES DE SUCRES y
18 el capital suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE
19 SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas
20 de un mil sucres cada una.- ARTICULO SEXTO: TITULO DE LAS
21 ACCIONES.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el
22 carácter de nominativas numeradas del cero uno al cinco mil
23 serie "A", contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y
24 serán autorizadas con la firma del Presidente y del Gerente
25 General de la Compañía. Podrán emitirse también certificados
26 que contengan varios títulos de acciones, haciendo constar en
27 los mismos la numeración correspondiente.- ARTICULO SEPTIMO:
28 AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- La Junta General de

Dr. JOSÉ CABRERA FOMANI
NOTARIO A.B.C.G.F.D.C.
Machala - Ecuador

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

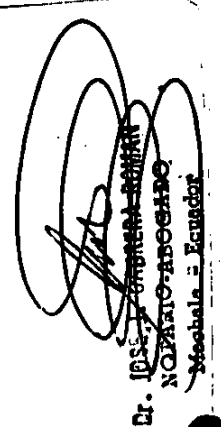
1 Accionistas convocada expresamente para ese objeto, podrá
2 aumentar o disminuir el capital social de la Compañía y en cada
3 caso de aumento los accionistas tendrán derecho preferente
4 para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción
5 de las acciones que posean al momento de resolver el mismo. Los
6 títulos de las nuevas acciones que se emitan contendrán su serie
7 y número de orden respectivo.- ARTICULO OCTAVO: VOTO.- En
8 proporción a su valor pagado, cada acción implica para el
9 accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda
10 acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando hubieren varios
11 propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar un
12 representante común para el ejercicio de los derechos que les
13 competen y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será
14 hecho por la autoridad respectiva.- ARTICULO NOVENO:
15 DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULOS.- En caso de destrucción o
16 pérdida de uno o más títulos de las acciones o certificados de
17 acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se
18 expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de
19 Ley.- ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-
20 Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas
21 Generales, mediante simple Carta Poder dirigida al Presidente de
22 la Compañía o por medio de Poder Notarial debidamente
23 conferido. Con excepción del Presidente, Administradores,
24 Comisarios, Funcionarios y Empleados de la Compañía, cualquier
25 persona legalmente capaz puede ser representante de los
26 accionistas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: CERTIFICADOS
27 PROVISIONALES.- Obligatoriamente se darán certificados
28 provisionales a los suscriptores para amparar una o varias



JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan
2 emitirse por no estar pagadas en su totalidad. Tales certificados
3 provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y serán
4 autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de
5 la Compañía.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,
6 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-
7 TITULO PRIMERO.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y
8 FUNCIONARIOS.- El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta
9 General de Accionistas y la administración de la misma,
10 corresponde al Presidente, Vicepresidente y Gerente General.
11 TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-
12 ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRACION DE LA JUNTA
13 GENERAL.- La Junta General está integrada por los accionistas
14 legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad en
15 consecuencias las decisiones que en ella se tomen de
16 conformidad con este Estatuto y la Ley, obligan a todos los
17 accionistas hayan o no concurrido a las sesiones.- ARTICULO
18 DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
19 ORDINARIA.- La Junta General está integrada por los accionistas
20 legalmente convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente
21 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
22 a la finalización del ejercicio económico de la Compañía previa
23 convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación
24 en El Guabo, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La
25 convocatoria deberá ser realizada por el Presidente o por el
26 Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación
27 por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo no será
28 necesaria la publicación por la prensa y se entenderá



Dr. José Cabrera R.
Notario-Ecuador
Machala - Ecuador

JCR

Dr José Cabrera R.

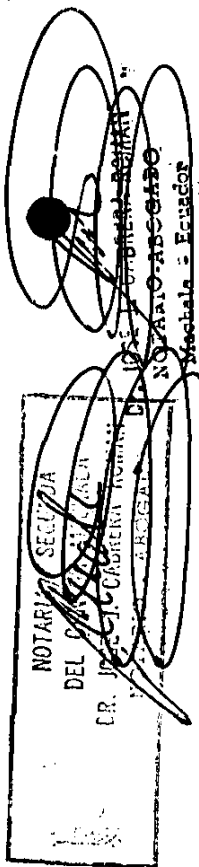
Notario

Machala-Ecuador

1 convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere
2 presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por
3 unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el
4 acta respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad.-

5 ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

6 EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de
7 Accionistas, será convocada por el Presidente o Gerente General
8 de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno o
9 más accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por
10 ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en
11 uno de los diarios de mayor circulación en El Guabo, con ocho
12 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión,
13 expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los funcionarios
14 indicados se negaren a efectuar la convocatoria solicitada por el
15 o los accionistas, éste o éstos podrán recurrir a la autoridad
16 competente solicitando la convocatoria. No hará falta la
17 publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y
18 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio
19 nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los negocios
20 sociales, siempre que se halle presente todo el capital pagado y
21 los asistentes quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de
22 nulidad acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta.
23 Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el Comisario.-
24 ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA A
25 JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- En las
26 Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la
27 Ley y este Estatuto les competen. Las Juntas Generales
28 Extraordinarias en cambio solo podrán conocer de los asuntos



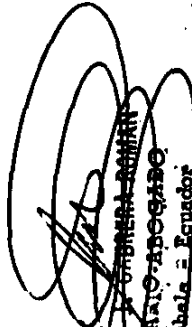
JCR

Dr José Cabrera R.

Notario

Machala-Ecuador

1 para los cuales fueron especialmente convocadas.- ARTICULO
2 DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General
3 no podrá considerarse constituida para deliberar en primera
4 convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella,
5 por lo menos la mitad del capital pagado; si no se obtuviere ese
6 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no
7 podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la
8 primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta
9 cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el
10 valor de las acciones que representen. En la segunda
11 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No
12 obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
13 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
14 capital, la transformación, fusión o la disolución de la Compañía;
15 y, en general, cualquier modificación del Estatuto habrá de
16 concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera
17 convocatoria. En segunda convocatoria bastará la
18 representación de la tercera parte del capital pagado. En tercera
19 convocatoria la Junta General se constituirá con los accionistas
20 concurrentes, sea cual fuere el capital que representen,
21 debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga.-
22 ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-
23 Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o
24 decisión de las Juntas Generales para que tengan validez, serán
25 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a
26 la reunión. En todo lo no previsto en esta disposición se estará a
27 lo que prescribe el Artículo trece del Reglamento de Juntas
28 Generales.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS


Dr. JOSÉ CABRERA R.
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador

JCR

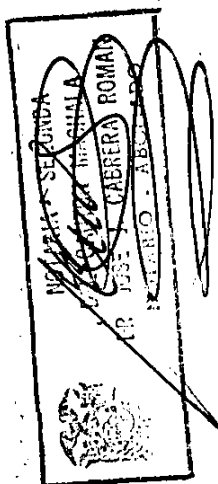
Dr José Cabrera R.

Notario

Machala-Ecuador

1 JUNTAS.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de
2 la Compañía, y a falta de éste por el accionista que fuere
3 designado para el efecto por los asistentes a la reunión,
4 debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la
5 Compañía y, en su falta un Secretario Ad-hoc, que será
6 nombrado por la misma Junta.- ARTICULO VIGESIMO:
7 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones
8 de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente,
9 Vicepresidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía;
10 b) Conocer y aprobar los Estados Financieros y los informes del
11 Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; c)
12 Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; d)
13 Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/ o la
14 garantía real de bienes inmuebles de la Compañía; e) Resolver
15 acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo
16 el reparto de utilidades líquidas y realizadas; f) Conocer y resolver
17 sobre los asuntos concernientes a los negocios sociales que los
18 accionistas, organismos y funcionarios de la Compañía sometan a
19 su consideración; g) Acordar la disolución anticipada de la
20 Compañía; h) Modificar o reformar el Estatuto Social en una sola
21 discusión; i) Resolver acerca del aumento o disminución del
22 capital social; j) Decidir acerca de la fusión, transformación y
23 liquidación de la Compañía; k) Fijar remuneraciones de los
24 funcionarios que ella nombre; y, l) Resolver sobre cualquier otro
25 asunto que no estuviere encomendado a otros organismos o
26 funcionarios y en general lo que por Ley o este Estatuto le
27 correspondiere. De cada Junta se sentará una acta, que será
28 escrita a máquina en el anverso y reverso, foliada con

Dr. JOSE I. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador



JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 numeración sucesiva y que será suscrita por el Presidente y el
2 Secretario actuante.- TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO
3 VIGESIMO PRIMERO.- El Presidente será accionista o no de la
4 Compañía, será elegido por la Junta General y será Presidente de
5 toda la Compañía y de los demás organismos creados por este
6 funcionario; durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser
7 reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:
8 ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes del
9 Presidente: a) La representación legal, judicial y extrajudicial,
10 individual o conjuntamente con el Gerente General; b) Cumplir y
11 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Vigilar por
12 el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los
13 funcionarios, empleados y más personal de la Compañía e
14 informar sobre el particular a la Junta cuando fuera menester; d)
15 Estudiar con el Gerente General la conveniencia de establecer
16 agencias o sucursales y llevar el particular a consideración y
17 aprobación de la Junta General; e) Vigilar la buena marcha de
18 los negocios sociales; f) Firmar con el Gerente General los títulos
19 de las acciones y certificados provisionales, así como las Actas
20 de las sesiones de Junta General en las que actúe; g) Subrogar al
21 Gerente General en caso de falla o ausencia, por un tiempo no
22 mayor de sesenta días hasta que se reintegre o se designe otro
23 Gerente General según sea el caso; h) Crear los Organos
24 Directivos que fueren necesarios dentro de la Compañía y
25 reglamentar el funcionamiento de cada uno de ellos, i) Convocar
26 a sesiones de Junta General, presidirlas y ejercer todas las demás
27 atribuciones que por Ley y este Estatuto le estuvieren
28 encomendados.- TITULO CUARTO: DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO

JOSE A. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

JCR

Dr José Cabrera R.

Notario

Machala-Ecuador

1 VIGESIMO TERCERO: CONDICIONES.- El Vicepresidente será o no
2 accionista de la Compañía, será elegido por la Junta General y
3 será Vicepresidente de toda la Compañía y de los demás
4 organismos creados por el Presidente, durará CINCO AÑOS en sus
5 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO
6 VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.- Son atribuciones y deberes
7 del VICEPRESIDENTE.- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y el
8 presente Estatuto; b) Subrogar al Presidente en caso de falta
9 temporal, ausencia o impedimento, bastando para ello una
10 comunicación escrita del propio Presidente o una resolución de
11 la Junta General; c) Cumplir con las delegaciones y atribuciones
12 conferidas por el Presidente, siempre que no contradigan las
13 Leyes y el presente Estatuto.- TITULO QUINTO: DEL GERENTE
14 GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: CONDICIONES.-
15 Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial
16 y extrajudicial de la Compañía en forma individual o conjunta
17 con el Presidente y será elegido o designado por la Junta
18 General. El Gerente General durará CINCO AÑOS en sus
19 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser o
20 no accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:
21 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Preparar las
22 agendas para las sesiones de la Junta General de Accionistas; b)
23 Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c)
24 Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a las
25 líneas de política general y a las disposiciones que dicte la Junta
26 General; d) Celebrar y ejecutar todos los actos de administración
27 interna y autorizar los gastos de la Compañía; e) Constituir, previa
28 autorización de la Junta General, mandatarios generales que

Dr. JOSE CABRERA ROMAN

NOTARIO

Machala - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO - ALEGADO



JCR

Dr José Cabrera E.

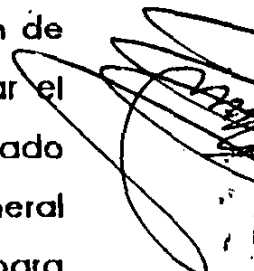
Notario

Machala-Ecuador

1 obren a su nombre y representen a la Compañía; f) Preparar
2 anualmente para la consideración de la Junta General los
3 presupuestos financieros y de gastos para la Compañía; g) Llevar
4 el libro de registros de acciones y accionistas; h) Nombrar y
5 remover al personal administrativo de la Compañía; e, i) Las
6 demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, el Estatuto y
7 los Reglamentos.- CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-

8 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los Comisarios Principal y
9 Suplente, reunirán los requisitos determinados por la Ley, serán
10 designados por la Junta General, durarán DOS AÑOS en el
11 ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos
12 indefinidamente, sus remuneraciones serán fijadas por la misma
13 Junta.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

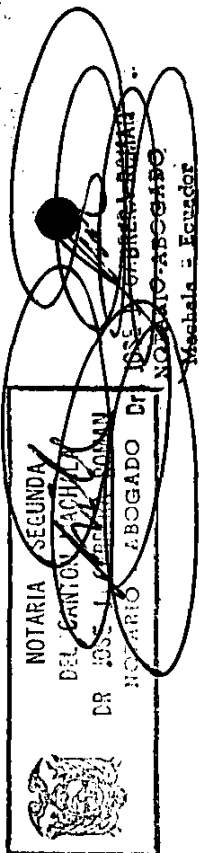
14 Corresponden a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de
15 la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad, revisar el
16 balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y todo el estado
17 financiero de la Compañía; c) Presentar a la Junta General
18 Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para
19 que fueran aprobados los balances; d) Convocar a Junta
20 General de Accionistas en caso de urgencia; e) Asistir con voz
21 informativa a las Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la
22 Compañía; y, g) Pedir informaciones a los Administradores y, en
23 general, todas las demás atribuciones y deberes que por Ley y
24 este Estatuto les corresponde, en relación con los negocios de la
25 Compañía.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: CONVOCATORIA A
26 COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser
27 especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta
28 General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad


Dr. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la Junta
2 se reúne al amparo del Artículo doscientos ochenta de la Ley de
3 Compañías. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO
4 TRIGESIMO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio
5 económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de
6 cada año.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES.- De las
7 utilidades líquidas y realizadas y luego de que se hayan separado los
8 porcentajes para Reserva Legal y de utilidades para los trabajadores,
9 sobre el resto deberá resolver la Junta General de Accionistas y así
10 repartirlo entre sus socios a prorrata del valor pagado de sus
11 respectivas acciones o capitalizarlo.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:
12 CASOS DE DISOLUCION ANTICIPADA.- La Compañía se disolverá
13 anticipadamente, en los casos específicamente determinados en la
14 Ley o por Resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO
15 TRIGESIMO TERCERO: LIQUIDADORES.- Mientras la Junta General de
16 Accionistas no designe la persona o personas que deberán efectuar la
17 liquidación de la Compañía, esta correrá a cargo de quien hubiere
18 desempeñado la Gerencia General de la misma.- ARTICULO TRIGESIMO
19 CUARTO: PRORROGACION DE FUNCIONES.- Cuando uno o más
20 funcionarios de la Compañía hubieren concluido el período para el
21 cual fueron designados y no se hubiere previsto tal situación por parte
22 del organismo que deba hacerlo, éstos continuarán en funciones hasta
23 ser legalmente reemplazados.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:
24 SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la
25 Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario
26 y de contado en un veinticinco por ciento de cada una de las
27 acciones, de acuerdo al siguiente detalle: Ingeniero SANTIAGO
28 VICENTE MOSCOSO GARCIA, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS



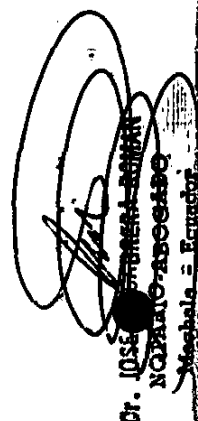
JCR

Dr José Cabrera R.

Notario

Machala-Ecuador

1 acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha
2 pagado en numerario y de contado el veinticinco por ciento de cada
3 una de ellas, esto es SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES, quedando
4 por pagar UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES, de
5 capital; y, Licenciado SERVIO EFREN MOSCOSO GARCIA, ha suscrito
6 DOS MIL QUINIENTAS acciones, ordinarias y nominativas de un mil
7 sucres cada una, y ha pagado en numerario y de contado el
8 veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es SEISCIENTOS
9 VEINTICINCO MIL SUCRES, quedando por pagar UN MILLON
10 OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES, de capital. El setenta y
11 cinco por ciento restante será pagado por los accionistas en el plazo
12 de un año a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro
13 Mercantil.- QUINTA: NOMBRAMIENTOS.- Como dignatarios de la
14 Compañía que por el presente instrumento público se constituye, se
15 designa como Gerente General al Ingeniero SANTIAGO VICENTE
16 MOSCOSO GARCIA, como Vicepresidente al Abogado LUIS
17 SOLORZANO VALLEJO, y como Presidente al Licenciado SERVIO EFREN
18 MOSCOSO GARCIA, quienes suscribirán los respectivos nombramientos
19 para su legalización.- SEXTA: DISPOSICION ESPECIAL.- Se autoriza
20 expresamente al señor Abogado José Manuel Cabrera Gallardo, para
21 que nombre de la Compañía realice los trámites y suscriba los
22 documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento
23 legal de este acto, hasta la inscripción de esta escritura pública en el
24 Registro Mercantil. Se adjunta como documento habilitante el
25 Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.- Agregue usted
26 señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez
27 de la presente escritura pública.- Firma) Abogado José Manuel Cabrera
28 Gallardo. Registro cuatrocientos noventa y nueve. Colegio de


Dr. JOSÉ MANUEL CABRERA GALLARDO
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador

CONTINUA EN LA ULTIMA FOJA,



Machala, 23 de Junio de 1.999

Nº. 011

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

INMOBILIARIA DOS MIL S.A. INMODOSMIL

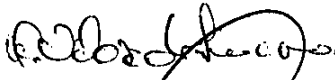
Apierta en nuestros libros

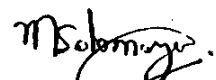
ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

SERVIO EFREN MOSCOSO GARCIA	50%	S/. 625.000,00
SANTIAGO VICENTE MOSCOSO GARCIA	50%	S/. 625.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 1'250.000,00 (Un Millón Doscientos Cincuenta Mil 00/100 Sucres). Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después de que la Superintendencia de Compañía nos comunique que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

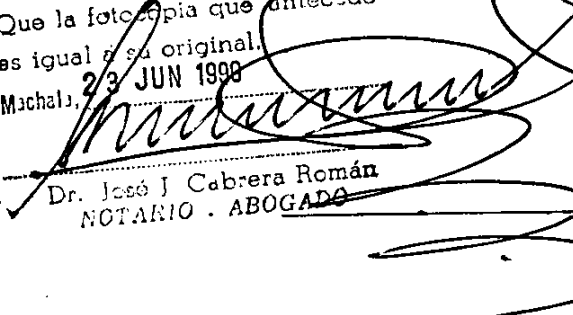

FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

DOY FE:

Que la fotocopia que antecede
es igual a su original.

Machala, 23 JUN 1999


Dr. José J. Cabrera Román
NOTARIO - ABOGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: MACHALA

No. Trámite: 6500281

Tipo Trámite: Constitución

Señor: CABRERA GALLARDO JOSE M.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A
A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

INMOBILIARIA DOS MIL S.A. INMODOSMIL

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL:

09/09/1999

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE
AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

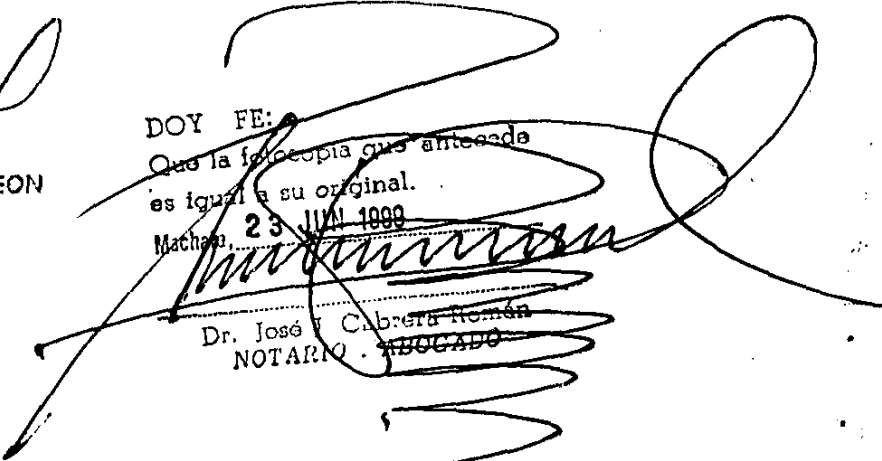

ABG. LILIAN ROMERO LEON
SECRETARIA ABOGADA

DOY FE:

Que la fotocopia que antecede
es igual a su original.

Machala,

23 JUN 1999


Dr. José V. Cabrera Román
NOTARIO - ABOGADO

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 Abogados de El Oro".- HASTA AQUI LA MINUTA. Para su
2 otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del
3 caso y que conjuntamente con los documentos habilitantes que
4 se adjuntas quedan elevados a escritura pública con todo el
5 valor legal. Me presenta sus respectivas Cédulas de Identidad
6 y Certificados de Votación. Y, leída que fue esta escritura
7 íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquéllos
8 se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad
9 de acto, de todo lo cual doy fe.-

10
11
12
13 Ingeniero Santiago Vicente Moscoso García

14 C. I. No. 070211832-4

15 C. V. No. 0196-141

16
17
18
19 Licenciado Servio Efrén Moscoso García

20 C. I. No. 070231952-6

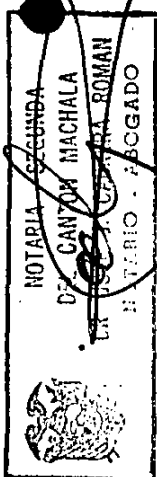
21 C. V. No. 0196-142

22
23
24
25
26 DOCTOR JOSE JAVIER CARRERA ROMAN

27 NOTARIO - ABOGADO

28 e/j

"SE OTOR="



Dr. JOSE CARRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
Machala - Ecuador

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

GO ANTE MI; y, en fe de ello, confiero ESTE TERCER
TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL,
que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su
celebración".-

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO

RAZON: Siento como tal que con fecha de hoy, he dado cumplimiento a lo
dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número noventa y
nueve - seis - uno - uno - cero dos seis siete de fecha veinte de Agosto de mil
novecientos noventa y nueve, dictada por el Intendente de Compañías de
Machala, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de CONSTITUCION DE
COMPAÑIA que antecede, y de la cual he tomado debida nota al margen de la
matriz, de la citada escritura celebrada ante el suscrito.- Machala, siete de
Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-

DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO

CERTIFICO:- De acuerdo a lo ordenado por la Intendencia de Compañías de
Machala, en la Resolución Nro. 99-6-1-1- 0267 , en su artículo Segundo en el
literal b y c, la presente escritura pública de Constitución de Compañías
INMODOSMIL S.A., queda inscrita en el Registro de Mercantil con el Nro. 45 y
anotado en el Repertorio bajo el nro. 586.- En esta fecha.- En El Guabo, doce de
octubre de mil novecientos noventa y nueve.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-



Abg. Oswaldo Falconi R.
Registrador de la Propiedad
El Guabo